



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 025-2025-MPI/A-GM

Mollendo, 11 de febrero del 2025

VISTO:

El Con Informe N° 023-2025-MPI/A-GM-GDSE que obra en el Expediente Interno N° 0000358-2025, de fecha 27 de enero de 2025, la Gerente de Desarrollo Social solicita la aprobación del Plan de Trabajo Compromiso 1 -2025 que tiene por finalidad la mejora del estado nutricional y de salud de la gestante y de las niñas y niños menores de 12 meses para la prevención de anemia, el mismo que **corresponde al Programa Presupuestal 002: Salud Materno Neonatal**, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2025, el **Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000310** de fecha de aprobación 11 de febrero de 2025, expedido por el monto total de S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 Soles) con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Rubro 00, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del pago de propinas o estipendios a favor de los actores sociales que apoyaran en el cumplimiento del Compromiso 1 -2025: Mejora del estado nutricional y de salud de la gestante y de las niñas y niños menores de 12 meses para la prevención de anemia, correspondiente al **Programa Presupuestal 002: Salud Materno Neonatal**, el Informe N° 071-2025-MPI/A-GM-OPP, remitido el 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta haber realizado la evaluación al marco presupuestal del Presupuesto Institucional Modificado – PIM 2025 de la Municipalidad Provincial de Islay, lográndose determinar la existencia de disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos directamente recaudados, Rubro 09: por el importe de S/ 5,420.00 (Cinco mil cuatrocientos veinte con 00/100 soles), **Proveído S/N**, de fecha 11 de febrero de 2025, su despacho remite los actuados a esta Oficina para la emisión de opinión legal, e Informe Legal N° 062-2025-MPI/A-GM-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política reconoce, en el artículo 7°, el derecho de todas las personas a la protección de la salud, tanto en un ambiente individual como colectivo. De acuerdo al Tribunal Constitucional, este precepto reconoce el derecho fundamental a la salud<sup>1</sup>, el cual se define como la conservación y el restablecimiento del estado óptimo de salud de una persona.<sup>2</sup> Esta disposición constitucional sobre la protección y salvaguarda del derecho fundamental a la salud, tiene como contraparte un conjunto de obligaciones que el Estado debe cumplir para garantizar la vigencia de este derecho. Al respecto, el artículo 9° de la Constitución Política establece que el Estado es el responsable de determinar la política nacional de salud, en concordancia con lo previsto en los instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud, como el artículo 10° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>3</sup> y el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>.

Que, al referirnos a la obligación estatal de la mejora integral de la salud y de la reducción de inequidades en los determinantes básicos de la salud, debemos tomar especial consideración al período inicial de vida de las personas, es decir, a la protección de la salud de los niños y las niñas. Así, el artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales contiene una disposición relativa a la

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 1429-2002-HC/TC, f.j.12.

<sup>2</sup> Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el expediente N° 1429-2002-HC/TC, f.j.13.

<sup>3</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 10° Derecho a la Salud.

<sup>4</sup> Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 12° Derecho a la Alimentación.

*Por la Gran Transformación*

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños<sup>5</sup>, la cual pone de manifiesto la necesidad de adoptar medidas para cumplir con esta disposición. En ese sentido, la protección del derecho a la salud de los niños y las niñas adquiere especial relevancia. Al respecto, el inciso 1 del artículo 24° de la Convención de los Derechos del Niño establece que los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a los servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación. Según el Comité sobre los Derechos del Niño, el derecho del niño a la salud está considerado como "un derecho que no solo abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos, de curación y de rehabilitación, sino también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud, mediante la ejecución de programas centrados en los factores subyacentes que determinan la salud. El enfoque integral en materia de salud sitúa la realización del derecho del niño a la salud en el contexto más amplio de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos". Asimismo, dicho Comité resalta que el derecho a la supervivencia y el desarrollo sólo pueden realizarse de una forma integral, mediante la observancia de todas las demás disposiciones de la Convención, incluidos, entre otros, los derechos a la salud, la nutrición adecuada, la seguridad social, un nivel adecuado de vida, un entorno saludable y seguro, así como ofreciendo asistencia y servicios de calidad.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado mediante ley N° 28607 (Ley de Reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, sobre la competencia de los gobiernos locales señala que: ***"promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley". 10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley"***.

Que, mediante numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley N° 29332, Ley que crea el "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal", se crea el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal; el mismo que es denominado como Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) es una herramienta de incentivos presupuestarios a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas que promueve la mejora de la calidad de los servicios públicos provistos por las municipalidades a nivel nacional, el cual tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; y, por objetivos específicos el mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, dispone que los criterios, lineamientos y procedimientos para la distribución del incentivo, así como los requisitos y metas que deben cumplir para que los

<sup>5</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas. Observación General N° 14 (2000) del artículo 12° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales «El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud», punto 22.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

gobiernos locales accedan al referido Programa de Incentivos son establecidos mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el años fiscal 2025, dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se han asignado recursos en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 516 000 000,00 (QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de los fines del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) correspondiente al tramo I y tramo II del año 2024. La transferencia de los recursos autorizados por el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. El decreto supremo que transfiere los recursos se publica hasta el 30 de abril de 2025.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas.

Que, ahora bien, mediante el **Decreto Supremo N° 318-2023-EF**, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los tramos I, II correspondiente al año 2024, y tramo III correspondiente al año 2025, y dicta otras disposiciones, modificado por el **Decreto Supremo N° 132-2024-EF**, denominado Decreto Supremo que modifica los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación condicionada de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) para los Tramos I, II y III correspondiente al año 2024 y el Decreto Supremo N° 318-2023-EF, señalando en su artículo 6° inciso 1 que las municipalidades deben cumplir con las metas de los indicadores asociados a los compromisos que se muestran en la Tabla 1 junto a las entidades que lideran su implementación y los tramos en los que deben ser cumplidas las metas de cada indicador.

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0041-2024-EF/50.01**, se aprueba las fichas técnicas y metas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de mayo de 2025, conforme al Anexo A "Fichas Técnicas de los indicadores de los compromisos establecidos para el Tramo III del año 2024 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III – 2024"; al Anexo B1 "Metas del Compromiso 1 correspondientes al Tramo III del año 2024 que deben cumplir las municipalidad en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PI) Tramo III – 2024".

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0035-2024-EF/50.01**, se aprueba Lineamientos para la presentación de propuestas de compromisos, indicadores y metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2025 y sus Anexos.

Que, el **Programa Presupuestal 0002 Salud materno neonatal**, se crea ante la necesidad de reorientar los recursos presupuestales para mejorar la salud materna y neonatal. La mortalidad materna es uno de los indicadores que pone en evidencia la inequidad y la exclusión social, el bajo nivel de accesibilidad a los servicios de salud, la inequidad de género para la toma de decisiones, el poco respeto a los derechos humanos y el limitado acceso a los servicios sociales; determinantes que influyen en la salud de las gestantes y las mujeres en edad fértil.

Que, a principio de los años 80, surge la necesidad de prestar atención a la situación de morbilidad y mortalidad materna en los países de menor desarrollo, a consecuencia de ello, la Conferencia de Nairobi en 1987 originó la primera movilización mundial a favor de una maternidad segura. La estrategia adoptada incluyó 15 acciones, de las cuales las cuatro últimas estuvieron vinculadas a salud.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

Que, el Perú, siendo un país en vías de desarrollo aún presenta dificultades en la implementación de los servicios en salud materna y neonatal, afectando principalmente a las mujeres vulnerables, lo que se refleja en los indicadores de proceso y resultado del programa presupuestal que muestran las diferencias de prestación del servicio existentes entre las zonas rurales y urbanas, es por ello que en base a las evidencias científicas disponibles el programa presupuestal es diseñado considerando las mejores estrategias de intervención para el logro de los resultados esperados.

Que, en consecuencia, la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, incorpora los elementos básicos para la implantación del Presupuesto por Resultados en el Perú, identificándose actividades de atención de la mujer gestante, atención del niño menor de cinco años, atención de enfermedades diarreicas agudas y enfermedades diarreicas agudas y atención del neonato menor de 29 días. A partir de este año se establece la ruta crítica para la implementación progresiva del programa presupuestal, en cumplimiento a las prioridades establecidas en las políticas nacionales priorizadas en el Acuerdo Nacional (Decreto Supremo N° 027-2007-PCM), Objetivos de Desarrollo del Milenio y el Decreto Supremo N° 009-2004-PCM, que aprueba las acciones para el fortalecimiento de los programas y proyectos sociales y de la ejecución de la política social y lucha contra la pobreza.

Que, en el año 2008, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2008, se implementan cinco programas estratégicos, siendo uno de ellos el programa Salud Materno Neonatal, cuyo diseño prioriza intervenciones efectivas basadas en evidencias a favor de la salud de la madre y el neonato<sup>6</sup>, focalizándose en tres momentos del ciclo de vida: antes del embarazo, durante el embarazo y el parto, y durante el periodo neonatal teniendo como resultado específico "Reducir la morbilidad materno-neonatal".

Que, **antes del embarazo:** orientado a incrementar los conocimientos sobre salud sexual y reproductiva en la población mediante las estrategias de promoción de la salud en los diferentes escenarios como municipios, comunidades, escuelas y familias, que promuevan los estilos de vida saludables e incrementen la disponibilidad y acceso a consejería y a métodos de planificación familiar.

- a. **Durante el embarazo y el parto:** orientados a incrementar el acceso de las gestantes a servicios de atención pre natal de calidad, incluye el diagnóstico y tratamiento oportuno de las complicaciones que se presentan durante el embarazo, la atención del parto por profesional de salud calificado, el acceso a establecimientos con capacidad para resolver emergencias básicas, esenciales y las intensivas, el acceso a la red de hemoterapia y el fortalecimiento del sistema de referencia y contra referencia en cuanto a su organización, operación y financiamiento.
- b. **Durante el periodo neonatal:** para incrementar el acceso a la atención del parto por profesional de salud calificado, incrementar el acceso a establecimientos con capacidad para resolver emergencias neonatales básicas, esenciales e intensivas.

Que, en los años 2009, 2010 y 2011 producto de la implementación del programa, se orientan las actividades a una sola actividad denominada "31633100: Gestión de la estrategia materna neonatal" orientado a los niveles de gobierno nacional y regional. Posteriormente en el año 2012 se realizó el rediseño del programa presupuestal definiendo una nueva estructura funcional programática con 23 productos que se programaron en los tres niveles de gobierno.

Que, actualmente el Programa Presupuestal 0002 Salud Materno Neonatal se implementa en los tres niveles de gobierno, cuenta con 18 productos orientados a la entrega de bienes y servicios en los componentes de promoción de la salud, prevención de riesgos, diagnóstico y tratamiento de la salud materna y

<sup>6</sup> Los programas estratégicos que inician su implementación en el año 2008 son: Salud Materno Neonatal, Articulado Nutricional, Logros de Aprendizaje al finalizar el III Ciclo, Acceso a la Identidad y Acceso a Servicios Básicos, y Oportunidades de Mercado



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

neonatal, así como un producto de acciones comunes cuyas actividades se orientan a la gestión del programa presupuestal.

Que, la conformación de la Instancia de Articulación Local de la Provincia de Islay, denominada "IAL MOLLENDO", fue aprobada mediante **Resolución de Alcaldía N° 085-2019-MPI**, del 22 de marzo de 2019, y que dicha Instancia tuvo reorganizaciones conforme se desarrolla en las Resoluciones de Alcaldía N° 037-2020-MPI, del 11 de febrero de 2020 y 221-2022-MPI del 19 de octubre de 2022.

Que, ahora bien, en el año 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, realizó una transferencia presupuestal de recursos ordinarios a la Municipalidad de Mollendo, en el programa presupuestal del 002 (salud Materno neonatal), el monto de S/11,000.00 para implementación y cumplimiento del Compromiso 1: "Mejora del estado nutricional y de salud de las gestantes para la prevención de anemia", según la Ley de Presupuesto del Sector Público 2025, la **Ley N° 32185 Artículo 50**, el compromiso 1 para el tramo III del año 2025, tiene los siguientes indicadores i) Porcentaje de niñas y niños hasta los 12 meses de edad que reciben visitas domiciliarias oportunas y consecutivas; y ii) Porcentaje de gestantes que reciben visitas domiciliarias oportunas y completas, por actor social a partir del II trimestre del embarazo.

Que, es así que, con fecha 27 de enero del 2025, mediante **Informe N° 023-2025-MPI/A-GM-GDSE** que obra en el **Expediente Interno N° 0000358-2025**, la Gerente de Desarrollo Social solicita la aprobación del Plan de Trabajo Compromiso 1 -2025 que tiene por finalidad la mejora del estado nutricional y de salud de la gestante y de las niñas y niños menores de 12 meses para la prevención de anemia, el mismo que **corresponde al Programa Presupuestal 002: Salud Materno Neonatal**, del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2025.

Que, finalmente, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante **Informe N° 071-2025-MPI/A-GM-OPP**, remitido el 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta haber realizado la evaluación al marco presupuestal del Presupuesto Institucional Modificado – PIM 2025 de la Municipalidad Provincial de Islay, lográndose determinar la existencia de disponibilidad presupuestal con cargo a los recursos ordinarios, Rubro 00: por el importe de S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 soles). Asimismo, acompaña el Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 000000310, de fecha de aprobación 11 de febrero de 2025, expedido por el monto de S/ 11,000.00 (Once mil con 00/100 Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Rubro 00, con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción del pago de propinas o estipendios a favor de los actores sociales que apoyaran en el cumplimiento del Compromiso 1 -2025: Mejora del estado nutricional y de salud de la gestante y de las niñas y niños menores de 12 meses para la prevención de anemia, correspondiente al **Programa Presupuestal 002: Salud Materno Neonatal**.

Que, en ese marco, la Guía en mención en su Anexo 08: 4.9 Preguntas frecuentes, 3. **¿Cuáles son las funciones del alcalde distrital en su rol de presidente del espacio de articulación?**, refiere que el alcalde distrital preside Grupo de trabajo de Salud Infantil o quien haga a sus veces y convoca a reuniones periódicamente, es el responsable del seguimiento del bienestar infantil y una de sus funciones es **"Aprobar el Plan de Trabajo del grupo de trabajo de salud infantil, teniendo en cuenta las prioridades nacionales, regionales y locales en desarrollo infantil temprano y en la disminución de la prevalencia de la anemia"**.

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también el artículo 74° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía. Es por ello que mediante **Resolución de Alcaldía N° 108-2024-MPI**, del 16 de agosto de 2024 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 12 de octubre de 2024, se resuelve Delegar funciones administrativas de la Alcaldía en la Gerencia Municipal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el PLAN DE TRABAJO 2025 del PROGRAMA PRESUPUESTAL 002: SALUD MATERNO NEONATAL" relacionado al COMPROMISO 1 denominado: "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, PARA LA PREVENCIÓN DE ANEMIA DE LA PROVINCIA DE ISLAY", hasta por el monto**

*Por la Gran Transformación*

<https://www.gob.pe/muniislaymollendo>



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY-MOLLENDO

Jirón Arequipa N° 261 – Mollendo

Teléfono: 54 532909

ascendente a **S/ 16,420.00** (Dieciséis mil cuatrocientos veinte con 00/100 Soles), que será financiado con Recursos Ordinarios (Rubro 00) y Recursos Directamente Recaudados (Rubro 09).

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** que la Gerencia de Desarrollo Social y Económico ejecute el Plan de Trabajo para el cumplimiento del COMPROMISO 1 "MEJORA DEL ESTADO NUTRICIONAL Y DE SALUD DE LAS GESTANTES Y NIÑOS HASTA LOS 12 MESES DE EDAD, PARA LA PREVENCIÓN DE ANEMIA DE LA PROVINCIA DE ISLAY "

**ARTICULO TERCERO:** Notificar a la Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR;** a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Islay.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY  
  
CPC. Juan Luis Caimett Velasquez  
GERENTE MUNICIPAL (e)